

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE TERRESTRE

- El transporte de mercaderías se rige por las disposiciones del código de comercio y sujeto a la reglamentación de transporte ley 12346.
- Las mercaderías podrán ser reaforadas en destino.
- Se afora la mercadería que por su densidad no alcanza la relación de 400 kgs por metro cúbico y todo bulto que por su forma o característica no permita la normal estiba o manipuleo.
- El servicio es a la puerta del domicilio.
- La entrega es contra el domicilio de la persona que atienda el llamado. Los honorarios y el tiempo de entrega son enunciativos.
- No hay responsabilidad por retardo.
- La Empresa recibe bultos cerrados sin verificar contenido, estado de los efectos, calidad y cantidad.
- La declaración del contenido es enunciativa, y el remitente asume la total responsabilidad por la inclusión de elementos de circulación prohibida, o sujeta a regímenes o autorización especial de circulación, siendo responsable de los daños y perjuicio que causare a los transportistas y a terceros.
- Esta prohibido incluir dinero en efectivo y valores negociables. La empresa no es responsable por los daños que se hallaren en los efectos al momento de la recepción en destino, si los bultos son entregados en las mismas condiciones aparentes en que se recibieron.
- Cosas frágiles, de fácil deterioro o con embalaje o acondicionamiento deficiente: presúmase que las pérdidas o averías resultan del vicio de las mismas cosas transportadas.
- En caso de siniestro, pérdida o averías por las que la Empresa deba responder lo hará en proporción y hasta el valor declarado, previa presentación de la factura o acreditación legal del valor, pudiendo optarse por restituir el bien o por la cancelación del VD.
- Mercaderías sin declaración de valor se responderá por un mínimo.
- Seguro propio: presúmese con cláusula de renuncia a acción de repetición contra el transportista.
- La mercadería pertenece al remitente hasta la recepción por el destinatario.
- El remitente asume en forma solidaria y como principal pagador la obligación del pago del flete cuando este se hubiera contratado en destino y el destinatario no lo pagare o la entrega no se efectivizare cualquier fuera su causa.
- Las mercaderías no recibidas generarán estadías.
- Pasados los 60 días la Empresa podrá subastarlas en remate público mediante Martilero a su elección.
- En caso de cuenta corriente o diferenciamiento en el pago de fletes, la Empresa conservará sobre la mercadería transportada el privilegio y el derecho de retención (arts. 200 CoCo y 3939 CC) por la totalidad de los fletes adeudados por el cliente con más los intereses moratorios.
- Cualquier leyenda en documentación del remitente contraria a la presente se tendrá por no escrita y sin validez.